

COLEGIO SAN ANTONIO DE MATILLA
“Espacio Educativo que Fortalece el Aprendizaje
de los niños y niñas en el Norte de Chile”



Año 2020

REGLAMENTO

DE EVALUACIÓN

Y

PROMOCIÓN ESCOLAR

Modificado septiembre 2020

COLEGIO SAN ANTONIO DE MATILLA

Basado en el Decreto N°67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular.

COLEGIO SAN ANTONIO DE MATILLA
Dirección Los Kiwis N°3443 Alto Hospicio - Región de Tarapacá
Teléfono 57-2810000 anexo 300
www.colegiosanantoniodematilla.cl

TABLA DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	03
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES (Artículos N° 1º, 2º, 3º y 4º)	04
CAPÍTULO II	
SOBRE LA EVALUACIÓN (Artículos N° 5º, 6º, 7º, 8º y 9º)	05
CAPÍTULO III	
DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACION FORMATIVA (Artículos N° 10º y 11º)	06
CAPÍTULO IV	
DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN (Artículos N° 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º y 21º)	08
CAPÍTULO V	
DISPOSICIONES SOBRE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA (Artículos N° 22º, 23º y 24º) ...	11
CAPÍTULO VI	
DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA ESCOLAR (Artículos N° 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º y 31º)	12
CAPÍTULO VII	
DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS COMUNICATIVOS (Artículos N° 32º, 33º y 34º)	14

INTRODUCCIÓN

A partir del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 180, dispuso la suspensión de clases en todos los establecimientos educacionales del país, medida que ha sido ampliada durante el presente año escolar para enfrentar los efectos de la pandemia Covid-19.

Como consecuencia, el Ministerio de Educación entregó indicaciones y orientaciones para la implementación de nuevas estrategias que permitieran resguardar la continuidad del aprendizaje, lo que denominó como Programa de Aprendizaje Remoto, la cual consiste en la utilización de plataformas virtuales desde donde, estudiantes y apoderados podrán acceder a las actividades de aprendizaje de las distintas asignaturas, ya sea de forma sincrónica o asincrónica. Este aprendizaje remoto, ha conllevado a establecer nuevas formas de gestionar el funcionamiento del colegio, lo que se debe reflejar en los reglamentos oficiales que norman y regulan la interacción con la Comunidad Educativa.

De esta forma, producto del complejo panorama sanitario que ha perdurado y la incertidumbre de una fecha para retornar a clases presenciales, se hace necesario modificar el Reglamento de Evaluación de nuestro colegio, para contextualizarlo y ajustarlo a la nueva implementación curricular.

Las principales modificaciones realizadas al reglamento original, se centran en la evaluación formativa y retroalimentación como elemento primordial durante el proceso de aprendizaje, los requisitos de promoción y la conformación de un Comité evaluador para analizar las situaciones y casos especiales de estudiantes que no participaron durante el año escolar.

Con fecha 02 de octubre de 2020, el Consejo Escolar ha validado el presente reglamento de evaluación, previa participación del Consejo de Profesores y Centro General de Padres y Apoderados para definir las modificaciones correspondientes.

Eduardo Miranda Espinoza
Director
Colegio San Antonio de Matilla

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las modificaciones a las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de Educación General Básica, diseñadas acordes al **Decreto N° 67/2018**, entrarán en vigencia a partir del mes octubre del año 2020 en el Colegio San Antonio de Matilla, declarado cooperador de la Función Educacional del Estado mediante Decreto N° 654 del 04 de junio de 1.996.

Artículo 2°

Cada año, al finalizar el periodo escolar, se revisará y actualizará el presente Reglamento, proceso que será liderado por el equipo técnico-pedagógico, considerando la participación del Consejo de Profesores y Consejo Escolar, debido a las características de participación de la Comunidad Educativa, indicadas en el Decreto 67.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará, cada vez que sea necesario, una propuesta de actualización del Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del Decreto 67/2018 o posteriores dictámenes legales que existiesen, lo declarado en el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del colegio.

El Reglamento de Evaluación, previa revisión del Consejo Escolar, será comunicado a Padres, Apoderados y Alumnos y a la Dirección Provincial de Educación de Iquique, al momento de incorporar modificaciones,

Artículo 3°

Para efectos del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, y en virtud del Decreto 67/2018 se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente, establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información

sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, como el resultado de una evaluación, la cual permite categorizar el rendimiento escolar del estudiante y transmitir un significado mediante un concepto o un número.
- d) Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior.

Artículo 4°

Al iniciar el año escolar 2020, se establecieron dos periodos semestrales, los cuales se mantendrán a pesar de la nueva modalidad de aprendizaje remoto en la que se ha desarrollado el plan de estudio, según la flexibilidad otorgada por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II: SOBRE LA EVALUACIÓN.

Artículo 5°

Los métodos de evaluación deben ser apropiados y coherentes con el propósito y contexto de la evaluación. Deben estar claramente relacionados con las metas y objetivos de aprendizaje prescritos en la Priorización Curricular (2020-2021) y ser compatibles con las metodologías y estrategias de enseñanza utilizadas en cada asignatura del plan de estudios.

Artículo 6°

Se debe prever que los métodos de evaluación consideren el contexto social, económico, cultural y experiencias previas de los estudiantes, estar libres de sesgo provocados por factores externos al propósito de la evaluación, así como contenido y lenguaje que generalmente se considera sensible, sexista, discriminatorio u ofensivo debe ser evitado.

Artículo 7°

Para los procesos evaluativos son válidas las siguientes estrategias, pudiendo utilizar otros instrumentos que sean pertinentes y cumplan con las condiciones establecidas en el presente Reglamento:

Estrategias	Instrumentos	Niveles
Controles de proceso	Pruebas escritas breves (oral y escrita)	Pre-kínder a 6°básico
Observaciones	Listas de Cotejo, Escalas de Apreciación, rúbricas, etc.	Pre-kínder a 6°básico
Informes	Investigación, portafolios, bitácoras, etc.	Pre-kínder a 6°básico
Autoevaluaciones	Pautas de Autoevaluación (escrita y/u oral), etc.	Pre-kínder a 6°básico
Evaluaciones auténticas	Proyectos, Mapas Conceptuales, representaciones, manualidades, exposiciones, etc.	Pre-kínder a 6°básico

Artículo 8°

La elaboración de los instrumentos de evaluación debe basarse considerando los Indicadores de Evaluación asociados a los Objetivos de Aprendizajes de las distintas asignaturas y niveles, prescritos en la Priorización Curricular.

Artículo 9°

Los docentes entregarán a las Unidades Técnicas, las planificaciones de Unidad y su respectivo instrumento de evaluación para corroborar la coherencia de los indicadores evaluativos con el proceso de enseñanza implementado durante el periodo de la unidad y su validación que les permita ser aplicado a los estudiantes.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Artículo 10°

Se entenderá como “Evaluación Formativa”, el conjunto de procedimientos o estrategias aplicadas durante el proceso de enseñanza aprendizaje, que permitirá recoger evidencias para medir el nivel de logro de los estudiantes.

En este sentido, y de acuerdo al momento y uso de la información obtenida, se pueden distinguir dos tipos de evaluaciones formativas:

- a. Evaluación Formativa Inicial: Conocida tradicionalmente como diagnóstica. Parte de la convicción de que el conocimiento previo es esencial para el desarrollo de nuevos aprendizajes, pues aprender supone establecer conexiones e integrar una nueva comprensión al conocimiento ya existente.
- b. Evaluación Formativa Continua (de proceso): Esta evaluación recurre a una variedad de estrategias para revelar la comprensión de los estudiantes respecto de una temática, permitiendo que los docentes identifiquen y aborden las dificultades detectadas en el progreso del aprendizaje de los alumnos.

Artículo 11°

Para que la Evaluación Formativa se despliegue de manera efectiva en el aula, debe poseer y estar ajustada con los principios y lineamientos que a continuación se indican:

a. Conectada con el Objetivo de la clase

Debe estar intrínsecamente conectada con el objetivo de aprendizaje establecido para la clase, de esta manera se hace parte, con el propósito central de mejorar el aprendizaje de los estudiantes durante el proceso.

b. Información para la re-enseñanza

Debe estar diseñada para obtener información inmediata y rápida, actuando como propulsor a la re-enseñanza o ajustes que favorezcan mejores resultados durante y al final del proceso de aprendizaje.

c. Retroalimentación

Es efectiva cuando se entrega información al estudiante con la finalidad de mejorar su aprendizaje, por tanto, debe existir la instancia de retroalimentación que genere un análisis breve, la reflexión del proceso y conocer el nivel de logro alcanzado.

d. Participación activa de la evaluación

La evaluación formativa, debe activar la motivación, el involucramiento y participación de los estudiantes para lograr ser parte de su propio aprendizaje, en contraste con la evaluación sumativa que favorece sólo el interés por la certificación.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES SOBRE LA EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN

Artículo 12°

Referido a las instancias evaluativas (sea formativa o sumativa) los padres y apoderados tienen deberes y obligaciones. Estos son fundamentales para un proceso de formación educativa responsable, que favorezca el logro de los objetivos de aprendizajes prescritos en el currículo nacional.

Los deberes y obligaciones de los padres y apoderados son las siguientes:

- a. Acompañar y apoyar a su hijo en las instancias evaluativas y en todos los procesos que surjan con respecto al estudio y preparación necesarios para rendir instrumentos de evaluación de manera exitosa en las distintas asignaturas que conforman el plan de estudios obligatorio.
- b. Aclarar dudas y buscar orientación frente a situaciones que puedan estar entorpeciendo los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluativos de su hijo, respetando los horarios y espacios establecidos.
- c. Estar informado de las fechas evaluativas, revisando los calendarios de evaluaciones publicados en la página web del colegio y enviados a través de la libreta de comunicaciones, así como asistir a la reunión y atención de apoderados para obtener información de manera actualizada.
- d. Seguir y respetar, en estricto rigor, el conducto regular estipulado en el Artículo 12 para resolver inquietudes referidas a los procesos evaluativos y calificativos.

Artículo 13°

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se aplicarán evaluaciones formativas, las que consisten en recoger evidencias del aprendizaje, a través de ticket de salida, tareas, trabajos prácticos, controles cortos, guías y otras modalidades, que permitan conocer el nivel de logro de los estudiantes. Esto permitirá retroalimentar a los estudiantes y ajustar la enseñanza durante el proceso de aprendizaje. (Evaluación formativa en el aula, U.C.E, Mineduc 2016, pag.13)

Artículo 14°

Los resultados de las evaluaciones formativas aplicadas, se reflejarán en una escala denominada niveles de logro, los cuales indicarán un rango alcanzado por un estudiante respecto a una evaluación o actividad de aprendizaje. La escala utilizada será la siguiente:

ESCALA
Muy Bueno
Bueno
Suficiente
Insuficiente

Artículo 15°

La nota anual de las asignaturas impartidas durante el año, se obtendrá de la conversión de las evaluaciones formativas indicadas en conceptos a una escala numérica del 1.0 a 7.0

La tabla de conversión es la siguiente:

	Concepto	Nota determinada
Niveles de logro	Muy Bueno	7.0
	Bueno	5.9
	Suficiente	4.9
	Insuficiente	3.9

Artículo 16°

En el caso de aquellos estudiantes que, producto de las evaluaciones formativas desarrolladas durante el periodo, dé como promedio anual 3.9 en cualquier asignatura, se otorgará la oportunidad a una nueva instancia evaluativa, con el propósito de alcanzar la nota mínima de aprobación. La nueva instancia evaluativa permitirá modificar o agregar una nota con el fin de alcanzar la nota 4.0 anual en la asignatura respectiva.

Artículo 17°

En Educación Parvularia, para medir el logro de los Objetivos de Aprendizajes, se utilizarán procedimientos de evaluación de carácter cualitativo o cuantitativo. En ambos casos, el resultado se traducirá en conceptos, los cuales se indican a continuación:

Los conceptos a consignar se presentan en la siguiente tabla:

NIVEL DE LOGRO	SIGLA
Iniciando el Aprendizaje	I
Adquiriendo el Aprendizaje	A.E
Adquirido el aprendizaje	A
Muy Avanzado	M.A

No Observado	N.O
--------------	-----

Artículo 18°

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 67, se indica que “la calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. Por esta razón, para cumplir con la normativa, el promedio anual de cada asignatura, será el producto de la conversión de la escala conceptual a escala numérica.

Artículo 19°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 20°

No se calificará a ningún estudiante por conducta y/o disciplina. En este sentido, todo lo relacionado con los aspectos disciplinarios y conductuales serán resueltos por el Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 21°

Las estrategias de Evaluación diferenciada y/o asistida se aplicarán a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje ya sea temporal o permanente, Trastornos Específicos del Lenguaje y Trastorno Específico de Aprendizaje, serán evaluados según los diagnósticos respectivos.

Estos diagnósticos deben ser respaldados por el informe de un profesional especialista, al comienzo de cada año lectivo, el cual quedará vigente a partir de su recepción y aprobación por parte de las Unidades Técnicas Pedagógicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán evaluaciones diversificadas en distintas asignaturas para abarcar todos los ritmos, estilos y capacidades que presentan los estudiantes de un curso. Estas evaluaciones serán elaboradas por el docente de la asignatura en conjunto con la psicopedagoga y/o educadora diferencial asignada para el nivel.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES SOBRE LA REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 22°

Se promoverá el desarrollo profesional de los docentes, implementando sistemáticamente la reflexión pedagógica que permita la mejora de las prácticas docentes, así como el trabajo colaborativo, instancias de análisis e intercambio de experiencias con el propósito de reformular estrategias de enseñanzas que respondan a las necesidades de aprendizajes de todos nuestros estudiantes.

Artículo 23°

Aun cuando los docentes se encuentren adscritos a la modalidad de teletrabajo, son tres los espacios establecidos semanalmente para la reflexión pedagógica, las reuniones Técnicas Pedagógicas y el Taller de Reflexión Pedagógica.

Talleres de Reflexión Técnico-Pedagógica

En esta instancia, los docentes participan de manera activa en la reflexión y análisis de sus prácticas pedagógicas, a través de capacitaciones o talleres centrados en diversos temas que favorecen el desarrollo profesional docente. Así, de manera colaborativa y participativa, los docentes enriquecen su gestión pedagógica de aula, como propósito de fortalecimiento de los aprendizajes de nuestros estudiantes.

Reuniones Técnica Pedagógicas

Son reuniones lideradas por las Unidades Técnicas Pedagógicas cuyo objetivo principal, es entregar los lineamientos comunes para cada nivel, y la retroalimentación general de la gestión pedagógica, haciendo énfasis en diversas temáticas que favorezcan el desarrollo de clases efectivas.

Reuniones Por Departamento

Los docentes realizan instancias de trabajo colaborativo en cuanto a esta nueva forma de aprendizaje, específicamente en las asignaturas de Lenguaje y matemática, con el propósito de planificar y desarrollar estrategias para una práctica pedagógica más efectiva.

Artículo 24°

Como parte de una instancia de reflexión y análisis, se realiza un sistema de Seguimiento del Rendimiento Académico, que consiste en la detección temprana de estudiantes con bajo rendimiento y otras necesidades educativas. Dentro de este seguimiento, se constituye el consejo de profesores para realizar análisis y determinar estrategias de enseñanza y apoyo psico-emocional, basado en información relevante como los resultados de aprendizajes, entrevistas de apoderados por parte del profesor jefe y de asignatura, entrevistas de la U.T.P. y otras informaciones proporcionadas por las distintas áreas.

Los Consejos de profesores destinados a realizar el seguimiento, estarán liderados por las Unidades Técnico Pedagógicas junto a los profesores Jefes, profesores de asignatura, psicopedagogas, educadoras diferenciales, psicólogos y asistente social, con la finalidad realizar un monitoreo y obtener una panorámica general sobre los procesos de aprendizajes de los estudiantes y las brechas que se presentan referido a la obtención y alcance de los objetivos como a las habilidades para cada asignatura prescritos en el currículum nacional, además es fundamental analizar de manera completa, transversal y holística las situaciones pedagógicas, emocionales, sociales y evaluativas que se vayan presentando.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES SOBRE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA ESCOLAR.

Artículo 25°

Para el presente año, serán promovidos aquellos estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Serán promovidos aquellos estudiantes que hubieran alcanzado nota final 4.0 en todas las asignaturas implementadas durante el presente año escolar. Esta nota final será el resultado de la conversión del nivel de logro alcanzado a una escala numérica del 1.0 al 7.0
- 2) Serán promovidos aquellos estudiantes que reciban la resolución por parte del Comité de Evaluación de Año Escolar conformado para tal efecto, previa revisión y evaluación del caso.

Artículo 26°

En vista que en el presente año ha habido una interrupción de las clases presenciales, no se realizará el cálculo del porcentaje de asistencia como en años anteriores. Sin embargo, entenderemos por asistencia la **“participación”** de los estudiantes en actividades de aprendizaje “sincrónicas” (clases online) y/o asincrónicas (Webclass, whatsapp, mail) y toda aquella instancia que permita obtener una evidencia de aprendizaje. (“Criterios de evaluación, calificación y promoción de estudiantes de 1°básico a 4° año medio”, U.C.E Mineduc, agosto 2020, pag.4)

Artículo 27°

Los niveles de Educación Parvularia tienen una promoción automática, por tanto, no se rigen por lo indicado en el artículo 25, sobre las condiciones de promoción.

Artículo 28°

De acuerdo al artículo 11 del decreto 67, el director junto a su equipo directivo y conjuntamente con el Comité de Evaluación, analizará la situación de aquellos alumnos que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente o que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el artículo 24. El análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, para que de manera fundada, se redacte una resolución de promoción o repitencia de estos alumnos.

Artículo 29°

El comité de evaluación del Colegio San Antonio de Matilla será el organismo responsable de analizar las situaciones de aquellos estudiantes que presenten alguna o varias calificaciones que pongan en riesgo la continuidad del aprendizaje en el curso siguiente o que no cumplan con los requisitos para la promoción establecidos en el reglamento de evaluación.

El Comité de Evaluación estará conformado por:

- El Director quien lo preside
- Los Coordinadores de las Unidades Técnicas de cada nivel.
- Orientador
- inspección general.
- Profesor jefe y de asignatura

Artículo 30°

Respecto a los estudiantes que no sean promovidos por su rendimiento académico, se debe elaborar un Plan de Seguimiento y apoyo académico, en cual debe ser presentado a los padres y apoderados.

El plan debe contener las estrategias de apoyo individual y de fortalecimiento a los aprendizajes, involucramiento y participación de la familia en el proceso, seguimiento a la responsabilidad parental, monitoreo del proceso de aprendizaje y estado psico-emocional del alumno. Este Plan será monitoreado por las UTP y el profesor jefe.

Artículo 31°

Respecto a la certificación, la promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las asignaturas establecida en el plan de estudio del presente año, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES SOBRE ASPECTOS COMUNICATIVOS

Artículo 32°

El conducto regular para analizar, resolver y comunicar situaciones de índole evaluativa y de calificación, se gestionará por la siguiente ruta de instancias:

- a. Primera instancia: docente de asignatura.
- b. Segunda instancia: profesor jefe.
- c. Tercera instancia: Jefe de Unidad Técnica Pedagógica.
- d. Cuarta instancia: Director.

Artículo 33°

Con el propósito de informar y articular el compromiso de la familia en el proceso educativo, se implementarán reuniones virtuales de padres y apoderados.

Artículo 34°

El colegio se compromete a entregar informes de avance del proceso educativo del estudiante, en los periodos que se indica:

- a) Al cierre del primer semestre
- b) A mitad del segundo semestre
- c) Al término del año escolar.